



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CARENTA Y CINCO Y CUARENTA Y SEIS  
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

En sesión del 20 de  
Mayo por la noche.

Abierta con el Sr. Presidente, Vicepresidentes,  
Ayudante, Secretarios, Cronista, Cudomas, Cabezas,  
Comisarios, Escribanos, Escribanos, Auxiliares, Com-  
ision, Asesores, Procuradores, Guardas, Asesores, Notarios,  
Ponafiel, Abogado, Abogado, Secretario, Villa-  
resencio, Días, Guardia y Notario. Se leyeron  
y aprobaron las actas de las sesiones extra-  
ordinarias del 28 y 29 del mes que antecede. Dióse  
cuenta con una nota del Sr. Señor Secretario  
de Estado en el despacho de Guerra y Marina,  
avisando acerca de la solicitud del Ciudadano  
José Maximiano Paredes, demandante e in-  
formes que se han en ella y comunicando que  
el Poder Ejecutivo no puede proponerle  
para que obtenga ningún grado en el  
ejército, ni que no pertenezca a la lista  
militar, se mandó que se archivase. Asi  
mismo de este asunto con las solicitudes de  
Damon Andrés Paredes, sobre que se le  
conceda el privilegio por diez años para  
fabricar pólvoras, pasó a la comisión  
de negocios internos, y la de Damon



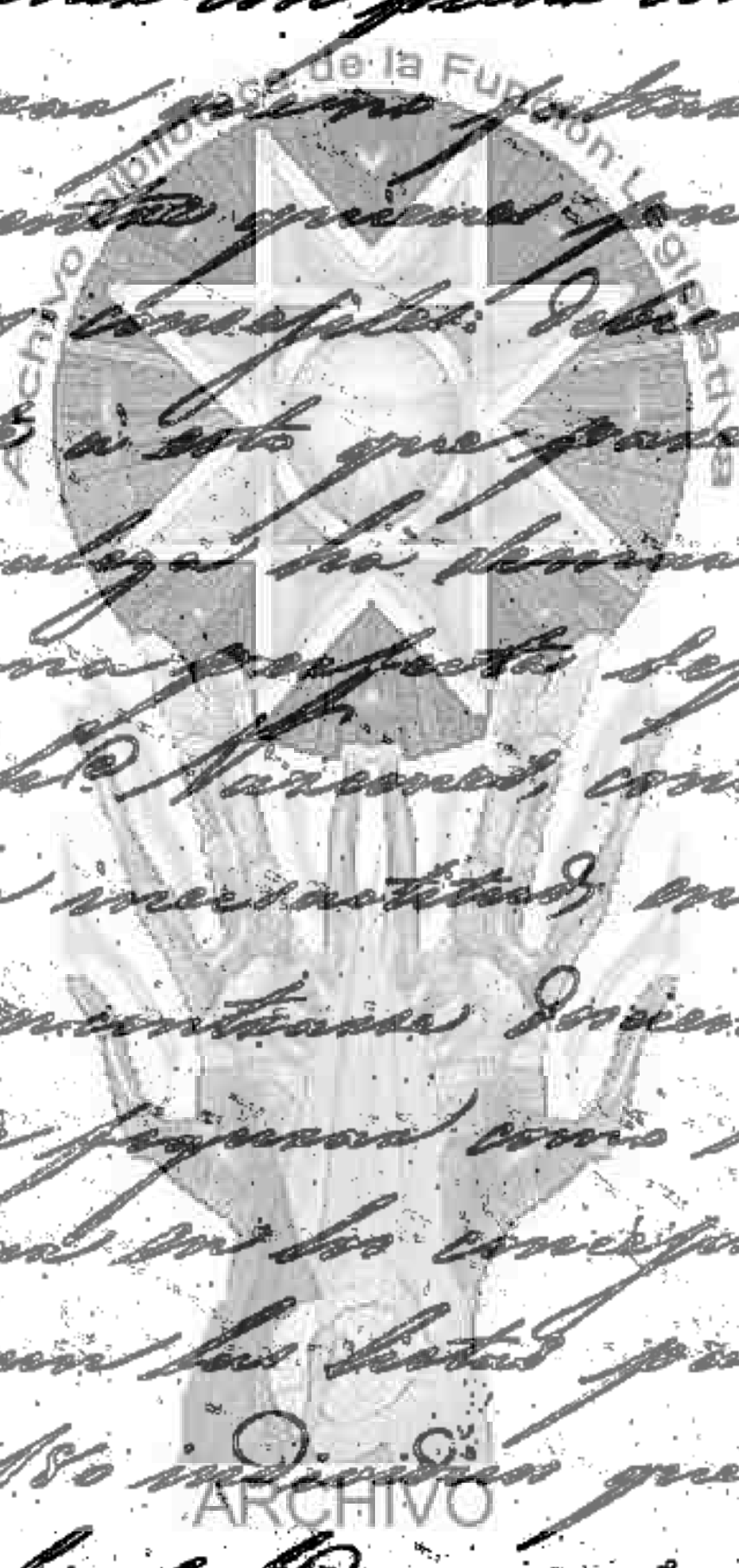
Delgado deobediendo daños y perjuicios, se  
 remitió a la comisión de peticiones. A solici-  
 tud del Sr. Argüelles se mandó suprimir la  
 palabra etc. que se encuentra en el informe  
 de la comisión 3.<sup>a</sup> de hacienda emitido con  
 la solicitud del Teniente Coronel Clemente  
 Guzmán, que para aprobarse en la citada se-  
 sion se mandó al Sr. Delgado. Los señores diere  
 cuenta con el informe de la comisión de mejo-  
 ras internas y proyectos del decreto redactado  
 a consecuencia de la solicitud de los vecinos de  
 Villaco, sobre que se erija dicha parroquia  
 en Cantón. El Sr. Narcoles se opuso deci-  
 didamente a ello, fundándose en que dicha  
 parroquia encierra de todos los elementos ne-  
 cesarios para poder figurar como Cantón.  
 No hay disputa con quien contra para que  
 fundacion de una de concejos y juenes Mu-  
 nicipales, no hay disputa, y los vecinos no tie-  
 nen otra tendencia que el bien de la sociedad,  
 y esto está comprobado con los sucesos recientes.  
 Baños no tiene sino quinientos habitantes y  
 Abate no cuenta sino con setenta, que es  
 un número mandado para el fin que  
 ellos pretenden. El Sr. Sepinos combatió  
 a estas razones, manifestando que Villaco  
 por su posesion geográfica, la fertilidad  
 de su terreno y la poblacion de veinte y





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
PARA LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS  
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

tantos mil habitantes con que  
cuenta y podria dar su utilidad,  
hace necesaria la creacion en tanto, pues  
que habiendo vivido y sido propietario de  
alli puede haber con pleno conocimiento  
y puede asegurar como personas de bien  
los individuos entre quienes podrian tra-  
nar los destinos vacantes. Deben tambien  
tenerse presente a esto que parece que la  
miopia naturaliza ha disminuido el lin-  
deo haciendo una perfecta separacion  
de Ambato. El Sr. Ramirez, contestó, que  
parecia haber inexactitud en algunas  
que podian encontrarse dentro de  
damos capaces de figurar como hombres pu-  
bles ni tenian en los conceptos necesari-  
pales, pues, segun las listas que se  
apenas llegan a 180 individuos que segun  
lee y escribia. Si el Sr. preopinante se  
digna apuntar nominalmente algunos diez  
hombres con las aptitudes para desempeñar  
aquellos destinos, sera el primero de su con-  
tribuir con mi voto para la creacion de  
Canton. La Sr. Comana conoce que Cayari  
de y Subcan son superiores a Pillaro y no  
obstante causaron muchos embargos para  
que se crearan en cantones, con raras





más perentoria no podía serlo Villano, por  
 las causas expuestas y por que los individuos  
 no se convierten sino en otros corraes. El Sr.  
 Villanovense, asegura que algunos ciudadanos  
 de Arribato habían sido nombrados jueces pro-  
 rogiales por la Real Cédula absoluta en Villano  
 de personas inteligentes, que bien y buena re-  
 gulamente hubieran sido elegidos por la falta  
 denunciada. El Sr. Espinosa contestó: que al oír que  
 se mandaba de Arribato personas elegidas para  
 que sirvieran periódicamente los juzgados pro-  
 rogiales, podía creer que es realmente por  
 la falta de individuos, sin advertir que el  
 misterio consiste en que se pretan por es-  
 peculacion, puesto que cuando no roban al  
 menor hacen lo menos la fortuna de quin-  
 cientos pesos libres. Sobre todo, debia recom-  
 darse que al Villano ha producido algunas  
 notabilidades en algunas profesiones, como  
 en la medicina y jurisprudencia, lo cual  
 quiere decir que hay aptitudes y hay pro-  
 pensión al saber. El Sr. Arribe. Si es cierto  
 que de Arribato se remiten personas destinadas  
 a servir los juzgados prorogiales, esto mis-  
 mo manifiesta en los peticionarios que tie-  
 nen el deseo de tener alcobas de su propio  
 sueldo. Villano dijo, es mejor que Cagavilla,







Del de Pittman. Declarado cerrado el debate  
 pasó a D. discusión. Se dió cuenta con el  
 informe siguiente emitido en la solicitud del  
 Comendador del Convento de la Merced de  
 Ybarrá: « Señor. Nuestra comisión D. de ha-  
 cienda me presta la solicitud del Comendador  
 del Convento de la Merced de Ybarrá para que  
 la tropa que se mantiene en el Convento, y que debéis  
 recomendar al Poder Ejecutivo haga efectiva  
 la garantía de que habla el art. 119 de la  
 Constitución. Mas en cuanto a las pensiones  
 y detenciones pida la comisión que se paguen  
 conforme a la costumbre, salvo nuestro juicio.  
 Quiso mayo D. de 1854. Angulo - Carrion  
 Coste? y puesto en consideración fue aprobada  
 la primera parte y la D. pasó a D. discusión.  
 Se tomó también en consideración el proye-  
 to del decreto relativo a las rentas de las ca-  
 rteras mayores que el art. 3.º de la ley de 13  
 de octubre de 1833 señaló a las capitulaciones.  
 El Sr. autor del proyecto se propuso mani-  
 festar que de la sanción que se hacía re-  
 sultaba un beneficio a la misma Iglesia.  
 La Religión, disp. se entiere por el culto, he  
 hablado con algunos capitulares y me han  
 asegurado que por falta de fondos no hay  
 quien quiera ser mayordomo de fabricas.





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CIENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Como casurigo, como mi  
nisterio del culto, como cristianos de  
bien estar impendidos en esto, por decoro  
y por que es un gusto preciso para evi-  
tar el que se eniga y arrojare el tem-  
plo de la catedral. El Sr. Arzobispo dijo  
que en el supuesto de que los individuos  
del coro concuerdan en esto, tambien estaba  
por el proyecto. El Sr. Niteri se pro-  
puso manifestar la necesidad era bas-  
tante ardua y peligrosa, y que a mas  
de esto visiblemente debia tenerse en  
consideracion que una necesidad practi-  
culas no debia satisfacerse con una  
ley general, pues que el proyecto no  
debia comprender a la catedral de  
Guayaquil que no tiene necesidad de  
reposo alguno y que tiene toda la ser-  
vicio necesario; que tambien debia  
tenerse en consideracion que los indivi-  
duos del coro clerical no estaban  
bien dotados con 1200 pesos que no son  
suficientes en Guayaquil. Sobre todo  
debia para hacerse esta alteracion an-  
teponer el consentimiento a la silla apo-  
stolica. El Sr. Villavieja expuso que  
el Arzobispo tiene que cumplir con













PARA LOS AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS

0066



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

diciendo las segundas lo mismo, individuos de los coros; mas uno y otro se puede cumplir, disponiendo que la adjudicacion sea sin perjuicio de estas obligaciones y que su importe se extraiga de los fondos de la fabrica mientras haya vacante. El Sr. M. Sars, preguntará despues ¿cual ha sido la conducta de la república de Colombia á este respecto? ¿ha sido la mas circunspecta. La iglesia es la única que puede hacer innovaciones á este particular, pero no está en la órbita de las atribuciones de la asamblea nacional; y no se me arguya con lo que hizo el congreso del año de 33, por que hecha evidente nos sirven de ejemplo, y no es religioso el hacer la distribucion que se pretende. El Sr. Bustamante replica. Siendo eclesiasticas, como son, las rentas de los Reverendos Arzobispos y Obispos, nada es mas propio, nada mas natural que destinarlas en tiempo de vacante á la construcion ó reparacion de las Iglesias Catedrales, y de las casas episcopales; mucho mas cuando, segun he sabido, los ingresos de las fabricas en todas tres diócesis de nuestra República, son escasos, y no alcanzan para erogar gastos fuertes. Levado de este principio el presupuesto se aplique á





Los derechos de fábrica la mitad de  
los vacantes mayores que la ley patria  
de 33 destinó al Estado. Se que los capi-  
tulares van a perder el aumento propor-  
cional de sus rentas cuando haya vacantes;  
pero sé también que esto es muy eventual,  
y que como ministros del Altísimo, y como  
empleados en las Catedrales, tienen la sagra-  
da obligación de mirar por el bien material  
y espiritual de la Iglesia. No creo que ne-  
gurarán este sacrificio, y antes si alguna  
descubrieran que esta reforma, a cuya obra  
van las catedrales reparadas y para-  
mentadas con toda la decencia posible, ma-  
yormente si se atiende a que la privación  
cesará cuando cese la necesidad; y que en-  
tonces puede remitirse a los capitulares el  
gracias que han tenido por tantos años. Cerra-  
do la discusión, se aprobó el decreto, quedando  
pendiente lo demás por haber llegado la hora,  
en que se levantó la sesión.

El Presidente de la Comisión  
Pedro Cacho

Udiputado Lencinas